



## SUMARIO

### SECCIÓN QUINTA

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncio relativo a nombramiento de personal eventual del Ayuntamiento de Zaragoza ...	2
Anuncio relativo a la aprobación inicial de la modificación aislada número 190 del PGOU de Zaragoza, de menor entidad, área de intervención G-43-4 (San Juan de la Peña) .....	3

#### Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial

Anuncios (5) relativos a concesiones de autorizaciones administrativas previas y de construcción de instalaciones eléctricas en distintos términos municipales .....	4
--	---

### SECCIÓN SEXTA

#### Corporaciones locales

Ayuntamiento de Atea .....	14
Ayuntamiento de Calatorao .....	15
Ayuntamiento de Chiprana (3) .....	16
Ayuntamiento de Jaraba (4) .....	19
Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén .....	33
Ayuntamiento de Mequinenza .....	34
Ayuntamiento de Novallas (2) .....	42
Ayuntamiento de Pastriz .....	44
Ayuntamiento de Pina de Ebro (4) .....	46
Ayuntamiento de Torres de Berrellén .....	50
Comarca de la Comunidad de Calatayud (3) .....	51



## SECCIÓN QUINTA

Núm. 7144

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA**

**ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR**

**Servicio de Gestión de Recursos Humanos**

El concejal delegado de Personal, en el ejercicio de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia mediante decreto de 19 de enero de 2009, en relación con lo establecido en el punto undécimo del decreto de Alcaldía de 12 de marzo de 2020 por el que se establece la organización pormenorizada de la Administración del Ayuntamiento de Zaragoza, emite el siguiente decreto:

Primero. — Nombrar a Guillermo Lázaro Alsina en plaza y puesto de asesor adscrito al grupo municipal Podemos-Equo de la vigente plantilla de personal eventual del Ayuntamiento de Zaragoza.

Segundo. — El régimen y características de este puesto serán los establecidos en la vigente plantilla de personal eventual y desempeñará las funciones legalmente previstas para esta clase de personal.

Tercero. — Las retribuciones anuales de este puesto de trabajo serán las vigentes para este tipo de personal, hasta que sean expresamente modificadas.

Cuarto. — La persona designada vendrá obligada a dedicar íntegra y exclusivamente su actividad profesional al desarrollo de las funciones que se le encomienden.

Quinto. — El presente decreto surtirá efectos el día 1 de agosto de 2021 y se inscribirá en el Libro de Decretos de Órganos Unipersonales, debiendo notificarse al interesado y publicarse en el BOPZ.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Previamente, y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Todo ello de conformidad con los artículos 112.1, 114.1 y 122.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá utilizarse cualquier medio de impugnación que se estime conveniente a su derecho.

Zaragoza, 30 de julio de 2021. — El concejal delegado de Personal, Alfonso Mendoza Trell. — El jefe de la Oficina de Recursos Humanos, José Luis Serrano Bové.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 7142

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

#### ÁREA DE URBANISMO Y EQUIPAMIENTOS

#### Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar con carácter inicial la modificación aislada núm. 190 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza vigente, de menor entidad, instada por don Javier José Belda Grábalos, en representación de Aceria, Sociedad Cooperativa Aragonesa, con el objeto principal de modificar las áreas de movimiento en el área de intervención G-43-4 (San Juan de la Peña).

Segundo. — Someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 85.2 y 57 del Decreto legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, mediante edicto a publicar en la sección provincial correspondiente del *Boletín Oficial de Aragón* (BOPZ), según dispone la disposición adicional quinta del citado cuerpo legal.

Tercero. — Notificar el acuerdo al promotor del expediente y a los servicios municipales del Área de Urbanismo y Sostenibilidad.

Cuarto. — Finalizado el período de información pública, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 78.3 de la Ley de Urbanismo de Aragón para las modificaciones de menor entidad de los planes generales, se resolverá lo que proceda sobre la aprobación definitiva, visto que por acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 22 de octubre de 2013 se ha procedido a la homologación del Ayuntamiento de Zaragoza para que la intervención autonómica en el planeamiento derivado y modificaciones de menor entidad del Plan General sea facultativa.

Quinto. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Urbanismo de Aragón, el presente acuerdo de aprobación inicial determinará la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición sólo en el ámbito afectado por la modificación.

Sexto. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones oportunas tendentes a la ejecución del presente acuerdo

Mediante el presente anuncio se somete el expediente número 43011/2021 a información pública durante el plazo de un mes en el Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística de la Gerencia de Urbanismo, sito en Vía Hispanidad, 20, Centro Administrativo Seminario, en horas de oficina, a partir del día siguiente al de la publicación en el boletín oficial correspondiente.

I.C. de Zaragoza, a 3 de agosto de 2021. — El secretario general del Pleno, P.D. de fecha 13 de septiembre de 2017: La jefa del Departamento de Ordenación y Gestión Urbanística, P.A., la jefa de Unidad Jurídica, Lara Lázaro Rodrigo.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 6901

### DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

#### SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

*RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza relativa a la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la reforma del centro de transformación Z01709 «Plaza Santa Marta», en Zaragoza (expediente ZA-AT0162/18).*

Cumplidos los trámites previstos en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero; en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el expediente iniciado a petición de Endesa Distribución Eléctrica S.L. (actual Edistribución Redes Digitales, S.L.U.), para efectuar la reforma del centro de transformación de tipo interior, consistente en la sustitución de las cabinas metálicas con aparata de corte al aire, existentes, por otras con aislamiento en SF6, y ampliación de la potencia instalada a 630 kVA, situado en Zaragoza, en plaza Santa Marta, núm. 1, con la finalidad de adecuar la instalación, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto visado por el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Aragón con el núm. VIZA180450, en fecha 22 de enero de 2018, suscrito por don César Gil Orleans, con presupuesto de ejecución de 33.215,35 euros.

Este Servicio Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 128, 131 y concordantes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, mediante la presente resolución otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación solicitada con las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización se otorga sin perjuicios a terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.

2.ª El plazo de ejecución del proyecto aprobado y presentación de la solicitud de puesta en marcha deberá ser de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Dicho plazo se entenderá suspendido en tanto se obtengan las correspondientes autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la ejecución del proyecto aprobado, siempre que la demora no se deba a causas imputables a su titular.

3.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

#### *Características de la instalación*

ACOMETIDA:

Líneas eléctricas subterráneas, a 10 kV, existentes

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN Z01709 «PLAZA SANTA MARTA»:

Potencia: 630 kVA.

Tensiones: 10/0,230-0,420 kV.

The logo consists of the letters 'BOFN' in a stylized, sans-serif font. The 'N' is dark grey, while the 'B', 'O', and 'F' are white with a dark grey outline. The letters are arranged vertically, with 'N' at the top, followed by 'B', 'O', and 'F'.

Tipo: Interior, en recinto de obra civil subterráneo, con cuatro cabinas metálicas modulares, aisladas con SF6, 24 kV, 630 A, que contendrán la siguiente aparamenta eléctrica de alta tensión:

- Tres posiciones de línea, teledandadas.
- Una posición de protección de transformador.
- Un transformador trifásico de 630 kVA, existente.

Zaragoza, a 21 de julio de 2021. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 6904

### DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

#### SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

*RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza relativa a la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la reforma del centro de transformación Z06019 «Paniza núm. 1 Coop», en Paniza (expediente ZA-AT0167/18).*

Cumplidos los trámites previstos en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero; en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el expediente iniciado a petición de Endesa Distribución Eléctrica S.L. (actual Edistribución Redes Digitales, S.L.U.), para efectuar la reforma del centro de transformación de tipo interior, consistente en la sustitución de las celdas de obra civil con aparatación convencional de corte al aire, existentes, por cabinas metálicas modulares con asilamiento de SF6, situado en Paniza, en calle A, con la finalidad de adecuar la instalación, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto visado por el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial, Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de Aragón, con el núm. VIZA180213, en fecha 11 de enero de 2018, suscrito por don César Gil Orleans, con presupuesto de ejecución de 42.122,70 euros.

Este Servicio Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 128, 131 y concordantes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, mediante la presente resolución otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación solicitada con las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización se otorga sin perjuicios a terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.

2.ª El plazo de ejecución del proyecto aprobado y presentación de la solicitud de puesta en marcha deberá ser de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Dicho plazo se entenderá suspendido en tanto se obtengan las correspondientes autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la ejecución del proyecto aprobado, siempre que la demora no se deba a causas imputables a su titular.

3.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

#### *Características de la instalación*

ACOMETIDA:

Líneas eléctricas aérea y subterráneas, a 15 kV, existentes.

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN Z06019 «PANIZA NÚM. 1 COOP»:

Potencia: 630 kVA.

Tensiones: 15/0,230-0,420 kV.

The logo for BOFN is displayed vertically on a grey background. The letters 'BOFN' are stacked from top to bottom. The 'N' is dark grey, while the 'B', 'O', and 'F' are white with a dark grey outline.

Tipo: Interior, en recinto de obra civil en superficie tipo torreón, con cuatro cabinas metálicas modulares, aisladas con SF6, 24 kV, 630 A, que contendrán la siguiente aparamenta eléctrica de alta tensión:

- Tres posiciones de línea.
- Una posición de protección de transformador.
- Un transformador trifásico de 630 kVA, existente.

Zaragoza, a 22 de julio de 2021. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 6906

### DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

#### SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

*RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza relativa a la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la reforma del centro de transformación Z01876 «Sagasta 02», en paseo de Sagasta, de Zaragoza (expediente ZA-AT0064/18).*

Cumplidos los trámites previstos en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero; en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el expediente iniciado a petición de Endesa Distribución Eléctrica S.L. (actual Edistribución Redes Digitales, S.L.U.), para efectuar la reforma del centro de transformación de tipo interior, consistente en la sustitución de las cabinas metálicas con apartamenta de corte al aire, existentes, por cabinas metálicas con aislamiento de SF6, situado en Zaragoza, en paseo de Sagasta, núm. 5, y destinada a adecuar la instalación, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto visado por Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial, Ingenieros Técnico Industriales y Peritos Industriales, de ingeniero técnico industrial don César Gil Orleans, con presupuesto de ejecución de 32.414,27 euros.

Este Servicio Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 128, 131 y concordantes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, mediante la presente resolución otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación solicitada con las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización se otorga sin perjuicios a terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.

2.ª El plazo de ejecución del proyecto aprobado y presentación de la solicitud de puesta en marcha deberá ser de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Dicho plazo se entenderá suspendido en tanto se obtengan las correspondientes autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la ejecución del proyecto aprobado, siempre que la demora no se deba a causas imputables a su titular.

3.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

#### *Características de la instalación*

##### ACOMETIDA:

Líneas eléctricas subterráneas, trifásicas, a 15 kV, existentes, a CT 56927 «Tenor Fleta 7», CT Z04869 «León XIII Prolong.» y CT Z15357 «Sagasta 09».

##### CENTRO DE TRANSFORMACIÓN Z01876 «SAGASTA 05»:

Potencia: 400 + 630 kVA.

Relación: 15/0,230-0,420 kV.



The logo for BOFN is displayed vertically on a grey background. The letters 'B', 'O', and 'F' are white, while the letter 'N' is dark grey.

Tipo: Interior, subterráneo en recinto de obra civil, con cinco cabinas metálicas, con aislamiento de SF6, 24 kV, 630 A:

- Tres posiciones de línea, teledirigidas.
- Dos posiciones de protección de transformador.
- Dos transformadores trifásicos de 400 kVA (TR1) y 630 kVA (TR2), existentes.

Zaragoza, a 20 de julio de 2021. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 6907

### DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

#### SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

*RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza relativa a la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la ampliación del centro de transformación Z03355 «Moyuela» y su acometida aerosubterránea, a 15 kV, en Moyuela (expediente ZA-AT0003/20).*

Cumplidos los trámites previstos en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero; en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el expediente iniciado a petición de Edistribución Redes Digitales, S.L.U., para efectuar la reforma del centro de transformación de tipo interior, consistente en la ampliación de potencia y la adecuación de la instalación sustituyendo las cabinas metálicas existentes con apartamta de corte al aire por cabinas metálicas, telemandadas, con aislamiento de SF6, situado en Moyuela, en calle Apaolaza, con la finalidad de eliminar tendido aéreo y mejorar la calidad del suministro, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto visado por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón con el núm. VIZA198535, de fecha 17 de diciembre de 2019 suscrito por don Sergio Espinosa Fernández, con presupuesto de ejecución de 67.190,55 euros.

Este Servicio Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 128, 131 y concordantes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, mediante la presente resolución otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación solicitada con las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización se otorga sin perjuicios a terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.

2.ª El plazo de ejecución del proyecto aprobado y presentación de la solicitud de puesta en marcha deberá ser de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Dicho plazo se entenderá suspendido en tanto se obtengan las correspondientes autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la ejecución del proyecto aprobado, siempre que la demora no se deba a causas imputables a su titular.

3.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

#### *Características de la instalación*

##### ACOMETIDA:

Línea aerosubterránea, de 342 metros en aéreo y 128 metros en subterráneo, haciendo entrada/salida, procedente de nuevo apoyo núm. 95, doble conversión, de la línea «Muniesa» (SA10.00969), formada por conductores 94-AL1/22-ST1A (LA-110) sobre apoyos metálicos, en el tramo aéreo, y RH5Z1, 12/290 kV, 3×1×240 mm<sup>2</sup> Al, en zanja, en el tramo subterráneo.



N  
P  
O  
B

Se reinstalará el conductor entre los apoyos núm. 94 y núm. 95, ambos existentes, de la línea «Muniesa».

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN Z03355 «MOYUELA»:

Potencia: 630 kVA.

Tensiones: 15/0,420 KV.

Tipo: Interior, en recinto de obra civil en superficie, con tres celdas metálicas, aisladas con SF6, 24 kV, 630 A:

—Dos posiciones de línea, telemandadas.

—Una posición de protección de transformador.

—Un transformador trifásico de 630 kVA, existente.

Zaragoza, a 22 de julio de 2021. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 6908

### DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

#### SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

*RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza relativa a la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la reforma del centro de transformación Z24328 «Monzalbarba núm. 5, Cmo. Estación», en calle Utebo, de Monzalbarba, en término municipal de Zaragoza (expediente ZA-AT0061/18).*

Cumplidos los trámites previstos en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero; en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el expediente iniciado a petición de Endesa Distribución Eléctrica S.L. (actual Edistribución Redes Digitales, S.L.U.), para efectuar la reforma del centro de transformación de tipo interior, consistente en la sustitución de la cabina metálica compacta por cabinas metálicas modulares con aislamiento de SF6, situado en Zaragoza, en la calle Utebo, del barrio rural de Monzalbarba, y destinada a adecuar la instalación, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto visado por el Colegio Oficial de Graduados en Ingeniería de la Rama Industrial, Ingenieros Técnico Industriales y Peritos Industriales de Aragón con núm. VIZA180714, en fecha 5 de febrero de 2018, suscrito por don César Gil Orleans, con presupuesto de ejecución de 22.476,12 euros.

Este Servicio Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 128, 131 y concordantes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, mediante la presente resolución otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación solicitada con las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización se otorga sin perjuicios a terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.

2.ª El plazo de ejecución del proyecto aprobado y presentación de la solicitud de puesta en marcha deberá ser de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Dicho plazo se entenderá suspendido en tanto se obtengan las correspondientes autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la ejecución del proyecto aprobado, siempre que la demora no se deba a causas imputables a su titular.

3.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

#### *Características de la instalación*

ACOMETIDA:

Líneas eléctricas subterráneas, trifásicas, a 15 KV, existentes.

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN Z24328 «MONZALBARBA NÚM. 5, CNO. ESTACIÓN»:

Potencia: 2x630 kVA.

Relación: 15/0,420 kV.

The logo for BOFN is displayed vertically on a grey background. It consists of the letters 'B', 'O', 'F', and 'N' stacked from bottom to top. The 'B' and 'N' are white, while the 'O' and 'F' are dark grey.

Tipo: Interior, prefabricado subterráneo, con cuatro cabinas metálicas, con aislamiento de SF6, 24 kV, 630 A:

- Dos posiciones de línea, teledemandadas.
- Dos posiciones de protección de transformador.
- Dos transformadores de 630 kVA cada uno, existentes, marca Jara, núm. 35064 y núm. 35065.

Zaragoza, a 20 de julio de 2021. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.



## SECCIÓN SEXTA

Núm. 7159

### AYUNTAMIENTO DE ATEA

*ANUNCIO de exposición del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio 2021.*

Por resolución de Alcaldía de fecha 4 de agosto de 2021 se ha aprobado el padrón fiscal del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio 2021, quedando expuesto al público en la Secretaría municipal por un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a su publicación en el BOPZ, a efectos de presentación de reclamaciones.

Contra la aprobación del padrón y sus liquidaciones se podrá formular recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes desde la finalización de la exposición pública.

Transcurridos los quince días de exposición pública se iniciará la cobranza en periodo voluntario, teniendo una duración de dos meses. Vencido el período de pago voluntario sin que este se haya realizado, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengando el recargo de apremio y los intereses de demora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Atea, a 4 de agosto de 2021. — El alcalde, Saúl Herrero Lorente.

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 7138

### AYUNTAMIENTO DE CALATORAO

*RESOLUCIÓN de Alcaldía de fecha 3 de agosto de 2021 que inicia expediente de concesión de licencia ambiental de actividades clasificadas.*

Habiéndose iniciado expediente de otorgamiento de licencia ambiental de actividades clasificadas solicitada por José Ángel Vicente Cirujeda (DNI 18447670-Z), para la instalación de la siguiente actividad que se llevará a cabo en el siguiente emplazamiento: Avenida Doctor Carnicero, 4 B. Referencia catastral: 7984150XL3978S0001KA, de acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Tipo de actividad: Velatorio.

Código IAE: 979.1 SERV. Pompas funebres.

Descripción de la actividad: Proyecto para la actividad clasificada de velatorio.

Título/Nombre comercial: Velatorio.

Fecha de inicio: 1 de septiembre de 2021.

Observaciones: 7984150XL3978S0001KA. Doctor Carnicero, 4B

Autor: José Vicente Navarro Román.

Colegio oficial: Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja.

Número: 1435.

Fecha: 23 de julio de 2021.

CSV: No consta.

En cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un período de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ para que se presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la dirección <https://calatorao.sedelectronica>.

Calatorao, a 4 de agosto de 2021. — El alcalde, David Felipe Lallana.

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 7124

### AYUNTAMIENTO DE CHIPRANA

*ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 3 del ejercicio 2021.*

El expediente 128/2021 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Chiprana para el ejercicio 2021 queda aprobado definitivamente con fecha 3 de agosto de 2021, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

#### *Aumentos de gastos*

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	0,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	22.500,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	22.500,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

#### *Aumento de ingresos*

Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	22.500,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	22.500,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Chiprana, a 3 de agosto de 2021. — El alcalde, Javier Sergio Nicolás García.



## SECCIÓN SEXTA

Núm. 7125

### AYUNTAMIENTO DE CHIPRANA

*ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 4 del ejercicio 2021.*

El expediente 129/2021 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Chiprana para el ejercicio 2021 queda aprobado definitivamente con fecha 3 de agosto de 2021, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

#### *Aumentos de gastos*

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	0,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	217.800,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	217.800,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

#### *Aumento de ingresos*

Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	217.800,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	217.800,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Chiprana, a 3 de agosto de 2021. — El alcalde, Javier Sergio Nicolás García.

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 7126

### AYUNTAMIENTO DE CHIPRANA

*ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 5 del ejercicio 2021.*

El expediente 130/2021 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Chiprana para el ejercicio 2021 queda aprobado definitivamente con fecha 3 de agosto de 2021, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

#### *Aumentos de gastos*

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	25.000,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	25.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

#### *Aumento de ingresos*

Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	25.000,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total aumentos	25.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171, en relación con los artículos 177 y 179, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Chiprana, a 3 de agosto de 2021. — El alcalde, Javier Sergio Nicolás García.

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 7148

### AYUNTAMIENTO DE JARABA

*ANUNCIO de aprobación definitiva de la modificación de Ordenanza fiscal de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas, culturales y de ocio municipales.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas, culturales y de ocio municipales, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaraba, a 4 de agosto de 2021. — La alcaldesa, Felicidad Pérez Sicilia.

#### ANEXO

##### **MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, CULTURALES Y DE OCIO MUNICIPALES**

Se modifica el texto del artículo 5.2, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5.º *Cuota tributaria.*

2) Pádel:

Una hora y media: 6 euros.

Uso del pádel con luz artificial: 2 euros.

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 7149

### AYUNTAMIENTO DE JARABA

*ANUNCIO de aprobación definitiva de la modificación de Ordenanza reguladora de rodajes cinematográficos, publicitarios y audiovisuales en el municipio de Jaraba.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza reguladora de rodajes cinematográficos, publicitarios y audiovisuales en el municipio de Jaraba, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaraba, a 4 de agosto de 2021. — La alcaldesa, Felicidad Pérez Sicilia.

#### ANEXO

##### **MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE RODAJES CINEMATOGRAFICOS, PUBLICITARIOS Y AUDIOVISUALES EN EL MUNICIPIO DE JARABA**

Se modifica el texto del artículo 26, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 26.º *Sanciones.*

Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de cuantía entre 50,00 y 300,00 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de cuantía entre 301,00 y 1.000,00 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de cuantía entre 1.001,00 y 3.000,00 euros, o revocación de la licencia, en su caso.

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 7150

### AYUNTAMIENTO DE JARABA

*ANUNCIO de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Jaraba.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Jaraba, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaraba, a 4 de agosto de 2021. — La alcaldesa, Felicidad Pérez Sicilia.

#### ANEXO

##### **ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE JARABA**

*Artículo 1.º Objeto de las subvenciones y ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza tiene por objeto la concreción de las bases reguladoras que con carácter general se aplicarán a los procedimientos de concesión de subvenciones que tramite el Ayuntamiento de Jaraba, en desarrollo de lo establecido en la normativa aplicable.

Los ámbitos o materias sobre los que se pueden conceder subvenciones por el Ayuntamiento de Jaraba se corresponden con las diferentes líneas en que se desarrolla el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Jaraba vigente y que es aplicable a cada ejercicio presupuestario.

*Artículo 2.º Requisitos de los beneficiarios de la subvención.*

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión. En concreto podrán ser beneficiarios de las subvenciones del Ayuntamiento de Jaraba:

- a) Personas físicas.
- b) Personas jurídicas.
- c) Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con personalidad jurídica propia.

Asimismo, los beneficiarios que no sean personas físicas deberán tener un número de identificación fiscal y estar debidamente inscrita en el registro que proceda conforme su normativa aplicable.

Para obtener la condición de beneficiario deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, pudiendo ser beneficiarios de las subvenciones los sujetos que cumplan las condiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Artículo 3.º Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.*

Las solicitudes se presentarán en el plazo y forma que se establezca en cada convocatoria.

*Artículo 4.º Procedimientos de concesión.*

1. Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva. Podrán utilizarse los procedimientos simplificados de concurrencia competitiva de

# N P O B

entre los establecidos en la ley cuando concurren razones de eficiencia, eficacia o racionalidad que lo justifiquen.

2. También, en casos excepcionales, se podrá utilizar el procedimiento de concesión directa por razones de interés público, social, económico o humanitario.

*Artículo 5.º Criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones.*

Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Los criterios para el otorgamiento de cada tipo de subvención se detallarán en su convocatoria y se corresponderán con criterios objetivos cuantificables.

No se usarán criterios subjetivos de reparto.

*Artículo 6.º Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.*

La cuantía de cada subvención vendrá fijada en la correspondiente convocatoria. En ningún caso podrá superar el crédito disponible consignado presupuestariamente, que deberá coincidir con el establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones.

Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Jaraba son compatibles con otras subvenciones, ayudas e ingresos destinadas a la misma actividad procedentes de otras Administraciones o entidades públicas, siempre que el importe de todas ellas, junto con otros ingresos o recursos no supere el coste real de la actividad subvencionada. La aportación municipal podrá superar el 80% del coste total subvencionable.

*Artículo 7.º Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.*

Los órganos competentes para la realización de todas las actuaciones del procedimiento de concesión serán el órgano instructor, la comisión de valoración y el órgano concedente.

1. El órgano de instrucción del procedimiento será un funcionario o personal laboral fijo de la Corporación cuya designación se efectuará en la convocatoria y realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución. El órgano instructor no podrá formar parte de la comisión de valoración.

El órgano instructor procederá a la preevaluación de las solicitudes para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

2. La comisión de valoración de las solicitudes corresponderá a un órgano colegiado, denominado comisión de valoración que tendrá carácter técnico y estará formada por al menos tres miembros y realizará el examen de las solicitudes y elaborará un informe en el que figurarán la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante. El informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

No podrán formar parte de la misma los cargos electos y el personal eventual.

Al objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración podrá requerir de los solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos que estime necesarios.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a todos los interesados, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

En el supuesto de que la propuesta de resolución provisional se formule únicamente con la documentación aportada por los interesados y no se hayan tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas, se prescindirá del trámite de audiencia y dicha propuesta de resolución provisional devendrá definitiva, debiendo hacerse constar en la redacción de la propuesta tales circunstancias.

Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará el solicitante o solicitantes para los que se



propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, esta se notificará a todos los interesados, en la forma que prevea la convocatoria.

No es necesaria la aceptación expresa de la misma, la concesión surte efectos desde el momento de la notificación o publicación. Si llegado el periodo de justificación esta no se presentara, se entiende que no ha habido aceptación de la misma, no surgiendo derecho de cobro del beneficiario.

*Artículo 8.º Contenido y plazo de notificación de la resolución.*

El órgano competente resolverá el procedimiento a la vista de la propuesta de resolución definitiva. La resolución será motivada, de conformidad con lo que disponga la convocatoria, y, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa y fundamentada, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida. Si el órgano concedente se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor, deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, a efectos de la interposición de los recursos administrativos que procedan de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

*Artículo 9.º Forma y plazo de justificación de las subvenciones públicas, determinación de cuantía máxima para aceptar pagos en efectivo.*

Las subvenciones reguladas por la presente norma y otorgadas por el Ayuntamiento de Jaraba se realizarán a través de la modalidad de cuenta justificativa o sistema de módulos a determinar en cada convocatoria.

La cuenta justificativa contendrá, la siguiente documentación mínima, pudiéndose ampliar en la correspondiente convocatoria:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento del gasto, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior.

c) La documentación acreditativa del pago de las facturas presentadas, con la que se pueda tener constancia que se ha realizado un traspaso de fondos o pago efectivo de las facturas.

Si la forma de pago es en efectivo se presentará documento justificativo, debidamente firmado y sellado, de la recepción de los fondos en el que deberá constar cantidad recibida, concepto y fecha de la recepción. En este contexto se aplicará la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, que establece en su artículo séptimo, apartado primero, que no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.



En el caso de subvenciones que incluyan gastos de personal, se acompañarán copias compulsadas de las nóminas correspondientes, que deberán expresar claramente el nombre y los dos apellidos, documento nacional de identidad, el mes al que correspondan, cuantía bruta, descuentos e importe líquido, así como los boletines de cotización a la Seguridad Social y el modelo 111 del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

3. En aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones y del artículo 34.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en el supuesto de que el gasto supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, esto es, 40.000,00 euros para obras y 5.000,00 euros para el resto de gastos, se debe presentar tres presupuestos que deban haberse solicitado, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren.

4. Una declaración responsable en la que se hagan constar los siguientes extremos:

a) Que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad para la que fue concedida la subvención.

b) El carácter deducible o no del impuesto del valor añadido y por tanto si es subvencionable o no.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada por el Ayuntamiento con indicación del importe, o de la inexistencia de dichas ayudas, a fin de garantizar que, en ningún caso, la suma de los importes de las ayudas concedidas por otras Administraciones o entidades públicas y del importe de la otorgada por el Ayuntamiento supere el coste de dichas actividades.

En el caso de que la convocatoria lo establezca, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, de conformidad con el párrafo segundo de dicho precepto legal, se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

El plazo de presentación de la cuenta justificativa será el establecido en cada convocatoria de la subvención.

**Artículo 10. Posibilidad de realizar pagos anticipados y abonos a cuenta.**

No se prevé la realización de pagos anticipados. Todas las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Jaraba reguladas por la presente Ordenanza serán pospagables y tras la presentación de la cuenta justificativa, o de la documentación procedente.

No se prevé régimen de garantías.

**Artículo 11. Circunstancias que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrán dar lugar a la modificación de la resolución.**

No se prevé la posibilidad de modificar la resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión. Su modificación podrá conllevar la pérdida del derecho a la subvención.

Tampoco se prevé la posibilidad de reformulación de la subvención.

**Artículo 12. Publicidad que debe dar el beneficiario a la concesión de las subvenciones.**

Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades o actuaciones, son financiadas por el Ayuntamiento de Jaraba.

**Artículo 13. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a





la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

En todo caso, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100%.

b) Incumplimiento de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: Proporcional a los fines incumplidos.

c) Justificación insuficiente. Proporcional a la parte no justificada adecuadamente.

d) Incumplimiento de otras condiciones impuestas como beneficiario. Proporcional a las condiciones no cumplidas.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

#### DISPOSICIÓN FINAL

##### PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicado su texto íntegro en BOPZ, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se mantendrá vigente hasta su derogación o modificación expresa.

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 7151

### AYUNTAMIENTO DE JARABA

*ANUNCIO de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos de los bienes patrimoniales de naturaleza rústica del Ayuntamiento de Jaraba.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos de los bienes patrimoniales de naturaleza rústica del Ayuntamiento de Jaraba, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaraba, a 4 de agosto de 2021. — La alcaldesa, Felicidad Pérez Sicilia.

#### ANEXO

#### ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS DE LOS BIENES PATRIMONIALES DE NATURALEZA RÚSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE JARABA

#### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.º *Objeto, finalidad y régimen jurídico.*

Es objeto de la presente Ordenanza regular la cesión temporal de los aprovechamientos de cultivos, pastos y apícolas de las fincas rústicas propiedad del Ayuntamiento de Jaraba, estableciendo el procedimiento a seguir para la adjudicación de los mismos.

El régimen jurídico aplicable estará de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, y demás normativas vigentes. Los aprovechamientos en esta clase de bienes se regirán por la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sectorial y específica aplicable.

##### Artículo 2.º *Solicitudes.*

Todas las solicitudes relacionadas con el aprovechamiento de los bienes citados se realizarán previa petición ante el Ayuntamiento, y, en su caso, mediando acuerdo entre las partes implicadas.

Respecto al aprovechamiento de cultivo de secano se realizará una convocatoria al respecto, para que todos los interesados, que reúnan los requisitos establecidos, puedan presentar solicitud y realizar el sorteo de lotes entre los solicitantes como se viene realizando tradicionalmente.

##### Artículo 3.º *Bajas.*

El Ayuntamiento podrá comunicar la baja de oficio de cualquier adjudicación si el terreno fuera necesario para un fin público y/o privado que pudiera repercutir favorablemente en los vecinos del municipio y/o en el desarrollo socioeconómico.

Las parcelas que se encuentren abandonadas o sin cultivar por más de dos años podrán pasar a disposición del Ayuntamiento, previa notificación al adjudicatario de la parcela.

La resolución por incumplimiento del arrendatario se aplicará de forma inmediata en cuanto se tenga en conocimiento del incumplimiento, previa audiencia al interesado.

En ningún caso el arrendatario incumplidor tendrá derecho a indemnización, debiendo abonar en su caso los gastos que se deriven del procedimiento de desalojo.

**Artículo 4.º *Traspasos.***

Queda prohibido el subarriendo o cualquier tipo de aprovechamiento que no sea personal, lo cual dará lugar a la baja del arrendamiento previa notificación al interesado.

**Artículo 5.º *Caducidad.***

Serán causas de caducidad de las concesiones el fallecimiento del arrendatario o su jubilación según las disposiciones vigentes.

**Artículo 6.º *Obligación de pago.***

Todo usuario que le haya sido adjudicado un aprovechamiento está obligado al pago del recibo correspondiente a dicho año en curso. Por ello, las renunciaciones o bajas se efectuarán con carácter general dos meses antes de la finalización del aprovechamiento.

**Artículo 7.º *Causas de extinción del arrendamiento.***

La extinción del derecho al aprovechamiento se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Que el adjudicatario deje de reunir los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- b) Que el titular del aprovechamiento o personas a su cargo causare daño a la parcela o a sus elementos integrantes y se negare a reparar o resarcir los mismos, o llevare a cabo usos diferentes al cultivo o aprovechamiento ganadero.
- c) La falta de pago total o parcial del canon que le corresponda.
- d) Por renuncia expresa del adjudicatario.
- e) Por incumplimiento de los deberes señalados en la presente Ordenanza.
- f) Por muerte del adjudicatario.
- g) Cuando el titular del aprovechamiento no realice las labores de cultivo y siembra o las hiciere de forma que manifiestamente perjudique a la parcela.
- h) Cuando el aprovechamiento no se llevare a cabo directamente por el adjudicatario y se hiciera mediante subarriendo.
- i) Cuando se proceda a la venta de la parcela o a su utilización para cualquier finalidad de interés público o utilidad social acordada por el Ayuntamiento. En este supuesto, la extinción se producirá solo en relación a la superficie afectada y el adjudicatario tendrá derecho a la correspondiente indemnización.
- j) Cuando, sin soporte documental suficiente, pretenda apropiarse de propiedades municipales.

La resolución por incumplimiento del adjudicatario se aplicará de forma inmediata en cuanto se tenga conocimiento de los mismos, previa audiencia al interesado. En ningún caso, excepto el apartado i), el adjudicatario incumplidor tendrá derecho a indemnización alguna, debiendo abonar en su caso los gastos que impliquen el procedimiento de desalojo.

**Artículo 8.º *Mejoras.***

Las mejoras que todo arrendatario lleve a cabo en el patrimonio municipal tienen que realizarse previa petición y aprobación municipal y no podrán ser destruidas por ningún concepto, quedando de propiedad del municipio las casetas, pozos, arbolados, o cualquier otra.

Los adjudicatarios deberán respetar, cuando laboreen y cultiven las parcelas, el estado original y las distancias que se establezcan con respecto a las márgenes entre fincas, caminos, eriales, balsas, etc.

## TÍTULO II

### APROVECHAMIENTOS

**Artículo 9.º *Tipos de aprovechamiento.***

Los aprovechamientos que se regulan en la presente Ordenanza serán:

- 1) Aprovechamiento de pastos.
- 2) Aprovechamiento de cultivos.
- 3) Aprovechamiento apícola.

**Artículo 10. Compatibilidades.**

El aprovechamiento de cultivos deberá estar de acuerdo con los derechos de los ganaderos, no pudiéndose impedir la entrada de los ganados una vez levantadas las cosechas y respondiendo el remanente de los pastos de los daños que pudiera causar en dichos cultivos.

Tampoco podrán realizar prácticas agrícolas que sean incompatibles con el aprovechamiento ganadero.

Los ganaderos que reglamentariamente disfrutaran de los pastos en los montes propiedad del Ayuntamiento tendrán derecho pastar en todos los barbechos y rastrojeras de los terrenos de cultivo, sin que los usuarios puedan oponerse ni entorpecer el ejercicio del pastoreo.

**CAPÍTULO I****APROVECHAMIENTO DE PASTOS****Artículo 11. Requisitos para ser adjudicatario del aprovechamiento de pastos.**

Todo interesado, adjudicatario del aprovechamiento de pastos de los bienes patrimoniales propiedad de este Ayuntamiento, tendrá que cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Estar empadronado en el municipio de Jaraba, con una antigüedad mínima de dos años.
- 2) Ser persona física o jurídica.
- 3) No estar jubilado.
- 4) Tener la condición de ganadero a título principal o por cuenta ajena.
- 5) Disponer de Libro de Explotación Ganadera actualizado y autorizado por los servicios veterinarios correspondientes.
- 6) Estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Jaraba

**Artículo 12. Procedimiento de adjudicación aprovechamiento de pastos.**

Todo interesado en obtener la adjudicación del aprovechamiento de pastos tendrá que presentar al Ayuntamiento, antes de la finalización del último trimestre del año, solicitud para poder ser adjudicatario del aprovechamiento al año siguiente.

**Artículo 13. Duración del aprovechamiento de pastos.**

El período de aprovechamiento de pastos y rastrojeras será de un año. Por tanto, el periodo de adjudicación del aprovechamiento comprenderá desde el 1 de enero a 31 de diciembre del mismo año.

**Artículo 14. Canon del aprovechamiento de pastos.**

El canon anual que tendrá que abonar el adjudicatario de la concesión del aprovechamiento pastos será de 0,60 euros/hectárea.

**Artículo 15. Obligaciones de los ganaderos.**

Las obligaciones de los ganaderos titulares del aprovechamiento de pastos y rastrojeras son las siguientes:

—Queda prohibido introducir el ganado en parcelas labradas y preparadas para su siembra y, en todo caso, después de lluvias intensas y recientes, no pudiendo volver a pasar hasta que no desaparezca el riesgo de embarrado.

—Los animales deben proceder de explotaciones que guarden, en todo momento, las normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal.

—Mantener las parideras, apriscos y cualesquiera otras instalaciones existentes en las tierras objeto de la concesión en adecuadas condiciones de utilización y conservación, respondiendo de cualesquiera desperfectos que en las mismas se produzcan por su utilización.

—En cuanto al pago del canon por aprovechamiento de pastos y rastrojeras, deberá ser abonado entre los días comprendidos en los quince días siguientes a la concesión del mismo.

**CAPÍTULO II****APROVECHAMIENTO CULTIVO****Artículo 16. Tipos de aprovechamiento de cultivos.**

Los aprovechamientos de cultivos que se regulan en la presente Ordenanza serán:



- 1) Aprovechamiento de cultivo de secano.
- 2) Aprovechamiento de cultivo de almendros.

#### SECCIÓN I — APROVECHAMIENTO DE CULTIVO DE SECANO

Artículo 17. *Requisitos generales para ser adjudicatario del aprovechamiento de cultivo de secano.*

Todo interesado en ser adjudicatario de este aprovechamiento, tendrá que cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Estar empadronado en el municipio de Jaraba, con una antigüedad mínima de dos años.
- 2) Ser Persona física o jurídica.
- 3) No estar jubilado.
- 4) Tener la condición de agricultor o ganadero a título principal o por cuenta ajena.
- 5) Estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Jaraba.

Artículo 18. *Procedimiento de adjudicación.*

Con carácter previo a la convocatoria del proceso adjudicación de los aprovechamientos de los bienes comunales, los servicios técnicos municipales, elaborarán una relación de lotes, en las que figurarán las parcelas existentes a disposición, con sus características y superficies.

Seguidamente, el Ayuntamiento convocará, previo anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el de la sede electrónica (<https://jaraba.sedelectronica.es>), la adjudicación de los aprovechamientos para que todos los interesados presenten solicitud.

Junto con la solicitud tendrán que presentar la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI.
- 2) Certificado de empadronamiento.
- 3) Informe de la vida laboral.
- 4) Declaración responsable de ser agricultor o ganadero a título principal o por cuenta ajena, y otros extremos.
- 5) Declaración Responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Jaraba.

El plazo mínimo para presentar será de diez días naturales.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía evaluará las solicitudes presentadas, previos informes técnicos y jurídicos que procedan sobre la adjudicación provisional de la concesión del aprovechamiento; y propondrá al Pleno para que resuelva su adjudicación, una vez realizado el sorteo de los lotes entre los solicitantes admitidos.

Notificada la resolución a los solicitantes y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento como de la Sede Electrónica, para su general conocimiento, se concederá un plazo de quince días para que por los interesados se presenten reclamaciones. Resueltas estas, si se presentan, se otorgarán definitivamente las licencias de aprovechamiento de con indicación de su titular, parcela o parcelas concedidas, y cualquier otra que se considere relevante.

En el caso de quedar lotes sobrantes se volverá a hacer un nuevo sorteo entre todos los solicitantes. Y en caso de seguir quedando lotes sin adjudicar, se ofrecerá a los vecinos con aprovechamientos colindantes. Y si a pesar de ello no se adjudicase, se podrá optar por realizar una adjudicación mediante subasta pública o procedimiento negociado si esta queda desierta.

Artículo 19. *Duración del aprovechamiento de cultivo de secano.*

Las adjudicaciones de este aprovechamiento se otorgarán por un período de seis años.

El período agrícola comprenderá desde el 1 de octubre hasta el 30 de septiembre del siguiente año.

Artículo 20. *Canon del aprovechamiento agrícola.*

El canon anual que tendrán que abonar los adjudicatarios de la concesión del aprovechamiento agrícola será de 60 euros/hectárea.

**Artículo 21. Obligaciones de los agricultores.**

Las obligaciones de los agricultores titulares del aprovechamiento agrícola son las siguientes:

- Mantener y conservar las parcelas en el mismo estado en que las reciban.
- En cuanto al pago del canon por aprovechamiento agrícola, deberá ser abonado entre los días comprendidos entre el 1 y el 15 de enero de cada año.
- Cultivar directamente la parcela adjudicada.
- Los cambios de cultivo en la parcela habrán de ser autorizados por el Ayuntamiento.
- Cada dos años de siembra, el siguiente año se tendrá que dejar en barbecho.

SECCIÓN II — APROVECHAMIENTO DE CULTIVO DE ALMENDROS

**Artículo 22. Requisitos para ser adjudicatario del aprovechamiento cultivo de almendros.**

Todo interesado en ser adjudicatario de este aprovechamiento, tendrá que cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Estar empadronado en el municipio de Jaraba, con una antigüedad mínima de dos años.
- 2) Ser persona física o jurídica.
- 3) No estar jubilado.
- 4) Tener la condición de agricultor o ganadero a título principal o por cuenta ajena. Si no fuese el caso, también podrían ser adjudicatarios:
  - Los que posean en propiedad fincas rústicas.
  - Los que administran fincas rústicas a renta.
  - Los que presenten solicitud de ayudas directas de la política agraria común (PAC).
- 5) Estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Jaraba.

**Artículo 23. Procedimiento de adjudicación del aprovechamiento de cultivo de almendros.**

Todo interesado en obtener la adjudicación del aprovechamiento de cultivos de almendros, tendrá que presentar al Ayuntamiento, antes de la finalización del segundo trimestre del año, solicitud para poder ser adjudicatario del aprovechamiento a partir del día 1 de octubre de ese mismo año.

**Artículo 24. Duración del aprovechamiento de cultivo de almendros.**

Las adjudicaciones de este aprovechamiento se otorgarán por un período de seis años.

El período agrícola comprenderá desde el 1 de octubre hasta el 30 de septiembre del siguiente año.

**Artículo 25. Canon del aprovechamiento agrícola.**

El canon anual que tendrán que abonar los adjudicatarios de la concesión del aprovechamiento agrícola será de 100 euros/hectárea.

**Artículo 26. Obligaciones de los agricultores.**

Las obligaciones de los agricultores titulares del aprovechamiento agrícola son las siguientes:

- Mantener y conservar las parcelas en el mismo estado en que las reciban.
- En cuanto al pago del canon por aprovechamiento agrícola, deberá ser abonado entre los días comprendidos entre el 1 y el 15 de enero de cada año.
- Cultivar directamente la parcela adjudicada.
- Los cambios de cultivo en la parcela habrán de ser autorizados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

APROVECHAMIENTO APÍCOLA

**Artículo 27. Requisitos para ser adjudicatario del aprovechamiento apícola.**

Todo interesado, adjudicatario del aprovechamiento de pastos de los bienes patrimoniales propiedad de este Ayuntamiento, tendrá que cumplir los siguientes requisitos:



- 1) Ser persona física o jurídica.
- 2) No estar jubilado.
- 3) Disponer de Registro de Explotaciones Apícolas actualizado.
- 4) Tener el código de identificación de la explotación.
- 5) Estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Jaraba.

**Artículo 28. Procedimiento de adjudicación aprovechamiento apícola.**

Todo interesado en obtener la adjudicación del aprovechamiento apícola tendrá que presentar al Ayuntamiento, una solicitud con la justificación de los requisitos establecidos en el artículo anterior junto con la siguiente documentación:

—Plano de situación con indicación del polígono y parcela donde solicita la instalación de colmenas.

—Número total de colmenas a instalar en los montes y terrenos rústicos municipales.

**Artículo 29. Duración del aprovechamiento apícola.**

El período de aprovechamiento de pastos y rastrojeras será de un año. Por tanto, el período de adjudicación del aprovechamiento comprenderá desde el 1 de enero a 31 de diciembre del mismo año.

**Artículo 30. Canon del aprovechamiento de pastos.**

El canon anual que tendrá que abonar el adjudicatario del aprovechamiento será de 1 euro/colmena.

**Artículo 31. Obligaciones de los apicultores.**

Las obligaciones de los apicultores titulares del aprovechamiento son las siguientes:

—Los asentamientos apícolas y colmenares que se ubiquen dentro del término municipal deberán respetar las distancias mínimas siguientes:

- 2.000 metros de distancia a núcleos de población.
- 500 metros de distancia a instalaciones ganaderas o instalaciones rurales o industriales.

—Los asentamientos apícolas y colmenares de distintos titulares deberán respetar entre sí una distancia mínima de 500 metros. Estas distancias se observarán por los titulares sin perjuicio de lo que establezcan, en cada momento, las normas agroambientales y sectoriales que afecten a estas explotaciones.

—Los titulares de las explotaciones apícolas deberán advertir, mediante carteles colocados en sitios bien visibles y a una distancia mínima de 50 metros del colmenar, la presencia de abejas.

—Cumplir la normativa que resulte de aplicación a su actividad, adoptar las medidas de prevención y seguridad necesarias para evitar peligros a terceras personas y asumir la responsabilidad de los eventuales daños y perjuicios que pudieran ocasionar las abejas.

—Los titulares de explotaciones apícolas que se instalen en terrenos municipales deberán contar con autorización municipal.

—La instalación de colmenas en montes y terrenos rústicos municipales no catalogadas sin autorización del Ayuntamiento, o incumpliendo lo dispuesto en este artículo, será considerada infracción grave.

### TÍTULO III

#### LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 32. Clases de infracciones.**

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves.

1) Son infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.

2) Son infracciones graves:

—Incumplir las condiciones establecidas en la concesión del aprovechamiento.

—Realizar las labores de cultivo en una zona no adjudicada al interesado.





—No efectuar el aprovechamiento de forma directa y personal por el adjudicatario.

—No abonar el canon de aprovechamiento, o mantener deudas con el Ayuntamiento por impago de tributos, tasas o precios públicos.

—La comisión de dos infracciones leves en el término de un año.

3) Son infracciones muy graves:

—El subarriendo y cesión de aprovechamiento de la parcela a terceros.

—La comisión de dos infracciones graves en el término de un año.

—La modificación del cultivo de la parcela sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 33. *Clases de sanciones.*

La comisión de infracciones graves o muy graves conlleva para el titular de la correspondiente autorización la revocación de la concesión para el aprovechamiento de que se trate.

Asimismo, se impondrán las siguientes sanciones:

—Por la comisión de infracciones leves: Multa de hasta 150 euros.

—Por la comisión de infracciones graves: Multa de 150,01 hasta 900 euros.

—Por la comisión de infracciones muy graves: Multa de 900,01 hasta 1.800 euros.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

##### ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 3 de junio de 2021, se publicará en el BOPZ, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.





## SECCIÓN SEXTA

Núm. 7133

### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALFINDÉN

De conformidad con los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentadas sin efecto las notificaciones del acto que se indica por causas no imputables a la Administración, se publica el presente anuncio en el BOPZ para que sirva de notificación a la persona interesada, a cuyo fin se le comunica que tanto la notificación como el expediente se encuentra a su disposición en plaza de España, núm. 1.

Igualmente podrá acceder a través de la sede electrónica de esta entidad a través de <https://lapuebladealfinden.sedelectronica.es> o a través del punto de acceso general <https://sede.administracion.gob.es/carpetas/clave.htm>.

Acto a notificar: Ejecución subsidiaria (expediente 617/2021).

Interesados:

—17782206D

—17792949B

Plazo: Quince días hábiles.

La Puebla de Alfindén, a 3 de agosto de 2021. — La alcaldesa, Ana Isabel Ceamanos Lavilla.

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 7154

### AYUNTAMIENTO DE MEQUINENZA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de la Ordenanza municipal de caminos de Mequenza, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS CAMINOS DE MEQUINENZA

##### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, prescriben que los municipios ejercerán, en todo caso, y en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, competencias en una serie de materias, entre las que se incluye, en sus artículos 42 d) y 25 d) respectivamente, la conservación de caminos y vías rurales.

Por su parte, el artículo 74 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril), define los bienes demaniales de uso público «como los caminos y carreteras, plazas, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local».

Los caminos y vías rurales, bienes de indudable trascendencia pública, pertenecientes al dominio público o al patrimonio municipal, según los casos, cuando su titularidad es municipal, han cumplido fines primarios de comunicación hasta que el progreso de la técnica permitió su transformación en carreteras, y trasladó su competencia desde los ayuntamientos a las diputaciones provinciales y el Estado, en la regulación de caminos vecinales y provinciales de comienzos del siglo XX (leyes de Caminos Vecinales de 1911 y del Estatuto Municipal de 1925). Desde entonces, son muchos los cambios sucedidos, y nuevos planteamientos han venido a revisar la naturaleza y función de estos bienes, en los que se descubre ahora las potencialidades culturales y medio ambientales de este rico patrimonio, protegido singularmente por la Constitución española a través de sus artículos 45 y 46.

Tiene su fundamento esta ordenanza, no solo en los importantes preceptos ya invocados, sino también en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, sustento de la potestad reglamentaria y de auto-organización municipal, y 4.1 f) de dicho cuerpo legal, que ampara con carácter genérico la potestad sancionadora.

La Ordenanza define los caminos rurales municipales del Ayuntamiento de Mequenza y establece las categorías existentes entre los mismos. Asimismo, instaura el Catálogo de Caminos Rurales municipales, como instrumento de registro y de gestión de estos bienes de dominio público.

También se establece la constitución de una comisión encargada de asesorar y asistir a la entidad local en las tareas de gestión y trabajos relativos al mantenimiento de los caminos

Por último, se establece el correspondiente régimen sancionador, definiendo las infracciones y sanciones en esta materia, en atención a su categoría de bienes de esta entidad local.

##### II. - TÍTULO PRELIMINAR

###### Art. 1.º Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza regular el reconocimiento, la creación, delimitación, gestión y protección administrativa de los caminos rurales, definir el ejercicio



de los usos compatibles con ellos, y los derechos y obligaciones de los usuarios, así como el de las potestades otorgadas al Ayuntamiento de Mequinenza en este sentido por el Ordenamiento jurídico vigente.

La presente Ordenanza se dicta al amparo de los artículos 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 74.1 del Real Decreto legislativo 781/1986 por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; 2.2 y 5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; y artículo 42 d) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

#### Art. 2.º *Definición.*

A los efectos de esta Ordenanza, se definen los caminos rurales como las vías de comunicación que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a instalaciones agrícolas, ganaderas, agroindustriales o a los predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen (fuentes, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos, etc. así como otros elementos de interés histórico y etnográfico, siempre que estos no resulten de propiedad privada).

Se exceptúan de tal denominación y quedan fuera de la presente Ordenanza:

- a) Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica o provincial.
- b) Los caminos de titularidad de otras Administraciones públicas.
- c) Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con las vías pecuarias clasificadas, estén o no deslindadas.
- d) Los caminos de naturaleza privada.
- e) Las servidumbres de paso reguladas por el Código de Derecho Foral de Aragón y/o por el Código Civil.
- f) Los caminos incluidos dentro del dominio público forestal municipal se registrarán por lo dispuesto en la legislación forestal.

#### Artículo 3.º *Caminos municipales.*

1. Son caminos municipales las vías de dominio y uso público que discurren por el término municipal de Mequinenza destinadas al tránsito, principalmente para el servicio de explotaciones e instalaciones de las fincas situadas en suelo no urbanizable y no destinadas fundamentalmente al tráfico general de vehículos automóviles y cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Mequinenza.

2. Los caminos de Mequinenza se clasifican en tres categorías en función de su importancia:

- a) Caminos de primera categoría. Son los caminos de mayor importancia y relevancia del término municipal. Pertenecen a esta categoría los Caminos que así sean clasificados por acuerdo del Pleno Ayuntamiento a propuesta motivada de la Comisión de Agricultura y la Junta de Caminos.
- b) Caminos de segunda categoría. Son los caminos que por su anchura, longitud, tránsito u otras circunstancias sean clasificados por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mequinenza a propuesta motivada de la Comisión de Agricultura y la Junta de Caminos.
- c) Caminos de tercera categoría. Son todos caminos restantes del término de Mequinenza, que no se halle clasificado en primera o segunda categoría.

3. En general se presumirá que son caminos municipales aquellos que tengan más de tres usuarios, entendiendo que tales los titulares de las fincas o explotaciones a que dé servicio el mismo, siempre y cuando los vecinos no manifiesten y acrediten que se trata de servidumbres de paso.

#### Artículo 4.º *Competencia.*

1. La actividad municipal en materia de caminos se regulará por la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 a) en relación con el 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades,

Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón y art 7 del Reglamento de Servicios de la Corporaciones Locales.

a) El Ayuntamiento asumirá la gestión completa del arreglo de todos los caminos municipales.

b) Por Pleno del Ayuntamiento de Mequinenza se elaborará un Inventario de caminos municipales de uso público del término municipal que contendrá:

- Nombre del camino.
- Lugar de comienzo y terminación del camino.
- Longitud total del camino.
- Anchura del camino, cuando este sea uniforme en todo su recorrido.

Asimismo, se incorporará plano topográfico de los mismos con el máximo detalle posible.

2. Es objeto de la presente ordenanza la conservación, uso y disfrute de los caminos de titularidad municipal, la regulación del tráfico, el control y policía de las edificaciones, plantaciones de arbolado así como los usos y destinos de los terrenos colindantes con dichos caminos, incluidos las nivelaciones y movimientos de tierra, que puedan afectar a las vías.

Quedan expresamente fuera de la aplicación de esta Ordenanza los caminos que, dentro del término municipal, no sean de titularidad del Ayuntamiento.

3. En todo caso, se tendrá en cuenta, además de la presente ordenanza, lo que dispongan en cada momento los instrumentos de planeamiento y demás normas urbanísticas que sean de aplicación.

#### Artículo 5.º

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 3.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, los caminos afectados por la presente Ordenanza se clasifican como de uso público, siendo por tanto libre su uso y disfrute.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá, previo acuerdo, establecer limitaciones a su uso:

- a) Durante el periodo de reparación, conservación o mantenimiento de los caminos.
- b) Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave aconsejen imponer limitaciones.

3. Podrá igualmente el Ayuntamiento limitar o prohibir el paso a vehículos y maquinarias cuando su tonelaje pueda afectar al firme del camino.

4. Las referidas limitaciones se acordarán por decreto de la Alcaldía, bastando para su eficacia la señalización de la prohibición que corresponda.

Artículo 6.º *Queda terminantemente prohibido en los caminos de titularidad municipal:*

—Arrastrar por el firme de los caminos arados, gradas y otros elementos que puedan causar daños o destrozos en los mismos.

—Realizar labores en los caminos que puedan afectar al mismo, así como invadir o disminuir su superficie.

—Efectuar giros con maquinaria sobre el firme del camino, al realizar las labores mecánicas en las fincas colindantes.

—Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino.

—Regar o derramar agua de riego por cualquier procedimiento en el firme del camino.

—Realizar pruebas o competiciones deportivas sin haber solicitado la correspondiente autorización y sin cumplir los requisitos que reglamentariamente se hallen establecidos para tal fin.

Artículo 7.º Cuando deba realizarse algún tipo de modificación o variación en los caminos como consecuencia de obras particulares, incluidas las modificaciones por instalaciones de riego, desagües, etc., deberá solicitarse por el interesado autorización municipal, a la que se acompañará memoria y documentación justificativa de



las obras a realizar en el camino, incluyendo las que se prevean necesarias para la restauración del mismo.

En estos casos la financiación de las obras de reparación o acomodación del camino correrá por cuenta del peticionario, pudiendo exigir el Ayuntamiento el depósito de fianza previa que responda de los posibles daños que puedan producirse.

Artículo 8.º Los usuarios de los caminos deberán recabar permiso del Ayuntamiento cuando vayan a ser utilizados de modo especial, por concurrir circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante, debiendo depositar en favor del Ayuntamiento la fianza suficiente para responder de los daños que pudieran ocasionarse en el estado del camino afectado; la cuantía de la fianza será determinada por el ayuntamiento en cada caso.

Artículo 9.º

1. No podrán construirse edificaciones, granjas, industrias, vallados, etc., a menos de cinco metros del eje del camino.

2. Tampoco podrán efectuarse plantaciones de cualquier clase de cultivos leñosos o frutales a menos de cinco metros del eje del camino.

3. No podrá efectuarse instalación alguna de sistemas de riego de cualquier tipo a menos de cinco metros del eje del camino.

Con carácter excepcional, podrán autorizarse instalaciones o vallados provisionales si no afectan a la seguridad vial o del camino, las cuales se entenderán autorizadas a precario, sin que la orden posterior de retirada implique derecho de indemnización alguna a favor del propietario. Dichas instalaciones serán realizadas con los materiales y procedimientos que señalen los servicios técnicos municipales, tras el estudio de la solicitud que en cualquier caso deberá formular por escrito el interesado.

Artículo 10. *Se considerarán infracciones administrativas las acciones que tuvieran por objeto:*

a) Obstaculizar el camino con tierras, escombros, hierbas, etc., sin la previa autorización del Ayuntamiento.

b) Efectuar labores en fincas colindantes con un camino que afecten al estado del firme del camino.

c) Tampoco podrá utilizarse el camino como estacionamiento permanente para carga y descarga de forma habitual, ni realizar maniobras que impliquen peligrosidad para la libre circulación.

d) Efectuar desmontes en fincas lindantes con los caminos, ocupando parte de los mismos, ya sea con el nivelado, ya con la tierra procedente del desmonte.

e) Verter de forma negligente agua de riego en el camino.

f) Realizar surcos o zanjas en la cuneta del camino que por su profundidad y cercanía al linde del camino puedan suponer un peligro para la circulación por el mismo.

g) Realizar cualquier otra actividad, que no estando enumerada en los apartados anteriores, suponga una actuación contraria a las más elementales reglas del buen uso y disfrute de los caminos.

Artículo 11.

1. Serán sancionables cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de la presente Ordenanza.

2. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o en virtud de denuncia de los particulares, acomodándose a lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón.

3. En la providencia de Alcaldía en la que se acuerde la incoación de expediente sancionador se designará a su instructor y secretario.

4. Tramitado el expediente se elevará por el instructor al Pleno del Ayuntamiento, propuesta de resolución.

5. Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la obligación de reparar los daños causados y de devolución del camino a su estado original.

Las cuantías de las sanciones serán las recogidas en el artículo 141 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno



Local, quedando tipificadas de la siguiente manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la citada Ley:

—Serán infracciones leves la realización de actos sin autorización cuando sean legalizables o tengan escasa entidad o intensidad que afecten al ornato público, o produzcan perturbación en el uso del camino por parte de las personas con derecho a utilizarlo o causen daños de escasa entidad al camino o sus elementos de servicio o instalaciones anejas, así como cualquier otro acto que cumpla con los criterios establecidos en el punto 1 del artículo 140 de la Ley 57/2003 y no se conceptúen como infracciones graves.

—Serán infracciones graves la realización de actos no autorizables o actos de entidad suficiente que afecten al ornato público o produzcan perturbación en el uso del camino por parte de las personas con derecho a utilizarlo o causen daños de escasa entidad al camino o sus elementos de servicio o instalaciones anejas, así como cualquier otro acto que cumpla con los criterios establecidos en el punto 1 del artículo 140 de la Ley 57/2003.

—Serán infracciones muy graves los actos de deterioro grave y relevante del camino o sus elementos de servicio o instalaciones anejas, el impedimento del uso del camino por otro u otras personas con derecho a su utilización, así como cualquier otro acto que cumpla con los criterios establecidos en el punto 1 del artículo 140 de la Ley 57/2003.

#### Artículo 12.

1. Sin perjuicio del régimen sancionador expuesto anteriormente, podrán ejercitarse por el Ayuntamiento y demás interesados las acciones civiles o penales que estimen procedentes.

2. En caso de que durante la tramitación del procedimiento se aprecie que los hechos acaecidos constituyen un supuesto tipificado como infracción leve y el infractor no sea reincidente, la sanción aplicable podrá consistir en el apercibimiento por escrito.

3. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr, en la medida de lo posible, la restauración del camino al ser y estado previos al hecho de cometerse la agresión. En el caso de que no se pueda restaurar el daño en el mismo lugar, deberá recuperarse en otro espacio donde cumpla la finalidad del camino.

4. Asimismo, el Ayuntamiento podrá subsidiariamente proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. En todo caso, el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución correspondiente.

5. Cuando la Administración haya procedido a ejecutar la reparación ante la inactividad del declarado responsable y obligado o cuando la reparación no fuera ya materialmente posible en el lugar en el que se produjo el daño, el Ayuntamiento exigirá su ejecución alternativa o el pago de las indemnizaciones que procedan conforme a las disposiciones vigentes.

6. El importe de las sanciones y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las responsabilidades contraídas podrán ser exigidas por los procedimientos de ejecución forzosa previstos en el capítulo V del título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. Corresponderán al municipio respecto de los caminos municipales todas las potestades que la legislación otorga para la protección del dominio público. En concreto, las usurpaciones de caminos municipales se recuperarán por el procedimiento establecido en el artículo 62 y siguientes del Decreto 347/2002.

Asimismo, al amparo de dispuesto en los artículos 50, siguientes y concordantes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento podrá ejercitar la acción de deslinde, utilizando para ello los medios técnicos que en cada momento se hallen disponibles.

La determinación de los datos esenciales de los caminos, tales como ubicación, trazado, anchura y longitud, se efectuará por su delimitación mediante las coordenadas





UTM, sistemas electrónicos de georreferencia y posicionamiento por GPS. Se utilizará además la cartografía actualizada del Sistema de Información Territorial de Aragón.

Los datos que se obtengan del proceso de deslinde se incorporarán al inventario y permitirán a su vez la actuación administrativa para la inscripción registral de los bienes en los términos previstos por el artículo 53 de la Ley 33/2003 y artículo 206 y concordantes de la Ley Hipotecaria.

Artículo 14.

1. Para la realización de pruebas deportivas o competiciones, incluidas las excursiones organizadas, de vehículos que utilicen los caminos, será preciso efectuar previa solicitud al Ayuntamiento, a la que se acompañará una memoria en la que se harán constar:

- a) El recorrido a realizar, con plano y croquis acotados
- b) Número de participantes
- c) Características de los vehículos
- d) Cumplimiento por la entidad organizadora de los requisitos legales que se exija por la administración pública para el ejercicio de la actividad.
- e) Cumplimiento por los participantes y vehículos los requisitos establecidos para circular por vías públicas.
- f) Existencia de póliza de responsabilidad civil que cubra los posibles daños, tanto en el dominio público como a los particulares usuarios de los caminos y vecinos o lindantes con los mismos.

2. La entidad organizadora deberá depositar una fianza acorde con el número y características de los vehículos participantes, que será fijada por la Alcaldía mediante resolución motivada, una vez que se acredite el cumplimiento de los extremos reseñados en el apartado anterior.

Artículo 15. Las autorizaciones exigidas por la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de las requeridas en otros sectores de actuación, en concreto de las necesarias licencias urbanísticas.

CAPÍTULO II. — FINANCIACIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 16. La financiación y recaudación destinada al pago de los costes de las reparaciones y mejoras a realizar en la red de caminos, sin perjuicio de los fondos que, destinados a tal fin, puedan obtenerse de organismos oficiales, se llevará a cabo conforme a lo previsto en los artículos 28 a 37, ambos inclusive, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. El Pleno del Ayuntamiento, oída la Junta de Caminos, tramitará la exacción de las contribuciones especiales mediante la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

Artículo 17. Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales por arreglo de caminos la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de las obras.

Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras de mantenimiento especial y/o mejora de los caminos de término municipal de Mequinenza.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

- a) Los titulares de las fincas rústicas cuyo acceso se efectúe por el camino afectado por las obras.
- b) Los propietarios de instalaciones y edificaciones dedicadas al cultivo y/o elaboración de productos agroalimentarios.
- c) Los titulares de instalaciones ganaderas, de cualquier especie animal, existentes tanto en fincas como en terreno común o de titularidad municipal.
- d) Los propietarios de viviendas y edificios residenciales.
- e) Los titulares de instalaciones industriales de cualquier clase o naturaleza, ya sean de producción de bienes, de transporte de materiales y productos, de prestación de servicios o de almacenamiento de productos, materiales y maquinaria.

f) Las instalaciones deportivas de carácter privado, incluidas las cinegéticas.

**Artículo 18. Base imponible.**

La base imponible se acomodará a lo dispuesto por el artículo 31 de Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y estará constituida, como máximo, por el 90% del coste que la entidad local soporte por la realización de las obras.

**Artículo 19. Reparto de cuotas.**

Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, la superficie de las finca rústicas, el número de cabezas de ganado, metros lineales de fachada de los inmuebles e invernaderos, su superficie, su volumen edificable y el valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

**Artículo 20. Procedimiento de recaudación.**

El procedimiento se acomodará a lo previsto en la Ley de Haciendas Locales, Ley General Tributaria y Reglamento de Recaudación.

Se confeccionará un padrón, que será expuesto durante un mes. Transcurrido dicho plazo se resolverán por la comisión competente las reclamaciones, y se pasará al cobro de las cantidades que resulten de la aplicación de las cuotas, mediante recibo domiciliado.

**CAPÍTULO III. — JUNTA DE CAMINOS**

**Artículo 21.**

1. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º y, en general, para la gestión de las disposiciones de la ordenanza, el Ayuntamiento será auxiliado por una Junta de Caminos que prestará servicio de asistencia y asesoramiento en el ámbito de la presente norma.

2. La Junta de Caminos estará presidida por el alcalde o concejal en quien delegue y formada por representantes de los sectores económicos afectados por la normativa emanada de las presentes disposiciones.

Actuará de secretario el de la Corporación o el funcionario en quien delegue.

3. La composición de la Junta se establece de la siguiente forma:

- Un representante por el sector de ganadería extensiva.
- Un representante por el sector de la ganadería estabulada
- Un representante del sector agrícola
- Un representante del sector agroindustrial y de servicios
- Un representante de las Comunidades de Regantes

4. Los miembros de la Junta serán designados por el alcalde, previa consulta a las asociaciones, organizaciones y entidades concernidas.

5. El funcionamiento de la Comisión, el proceso de designación de sus miembros, el alcance de sus acuerdos y su conexión con la gestión municipal se regirán por un reglamento que será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento. No obstante, serán de aplicación a la Comisión de Caminos las normas de funcionamiento y régimen jurídico de las Comisiones Informativas de las Corporaciones Locales.

6. La Comisión de Caminos se renovará con ocasión de la renovación de la Corporación municipal.

7. Podrán constituirse asociaciones de usuarios para la colaborar en el arreglo y mantenimiento de caminos, que deberán coordinar su actuación con la Junta de Caminos, sin perjuicio de las asociaciones que puedan constituirse al amparo de lo dispuesto en el artículo 37 de la LHL.

**Artículo 22.** En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación las disposiciones vigentes sobre el Régimen Local y sus Reglamentos, y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En referencia a la justa aplicación del procedimiento sancionador, cuando los hechos objeto del oportuno expediente sean consecuencia del uso por ganadería extensiva de un camino cuyo trazado coincida de forma longitudinal, parcial o totalmente, con una vía pecuaria, se tendrá en cuenta dicha circunstancia para la inaplicación





de lo dispuesto en el artículo 11, salvo que durante la instrucción del procedimiento se aprecie dolo o mala fe en la actuación del titular del rebaño, en cuyo caso se mantendrá la aplicación de la sanción que en su caso pueda corresponder, sin que la intervención de la entidad local pueda interferir en las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, derivadas de lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el BOPZ, y haya transcurrido el plazo de treinta días previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mequinenza, a 4 de agosto de 2021. — El alcalde en funciones, Antonio Sanjuán Soler.

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 7135

### AYUNTAMIENTO DE NOVALLAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial del Pleno de 7 de junio de 2021, de modificación del Reglamento Regulator del Funcionamiento y Organización de la Escuela Municipal de Música de Novallas, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

La redacción actual del artículo 22 se deroga en su totalidad y se aprueba con el siguiente contenido:

«Artículo 22. *Préstamo de instrumentos musicales.*

El Ayuntamiento, a propuesta de la dirección de la Escuela, cederá en préstamo los instrumentos que tenga disponibles mediante documento de préstamo de instrumentos de la Escuela Municipal de Música de Novallas.

El periodo de préstamo será de cuatro cursos. Cumplido este período, se revisarán las condiciones de la unidad familiar correspondiente y se decidirá si se amplía dicho periodo.

Los instrumentos de elevado coste y poca demanda serán cedidos por tiempo indefinido, revisable libremente por la dirección del centro».

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Novallas, a 4 de agosto de 2021. — El alcalde, Jesús Fernández Cornago.



## SECCIÓN SEXTA

Núm. 7136

### AYUNTAMIENTO DE NOVALLAS

*ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Novallas por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos número 3/2021 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de créditos financiado con cargo al remanente líquido de tesorería y mayores ingresos.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario y suplemento de créditos financiado con cargo al remanente líquido de tesorería y mayores ingresos.

Aprobado inicialmente el expediente crédito extraordinario y suplemento de créditos financiado con cargo al remanente líquido de tesorería y mayores ingresos, por acuerdo del Pleno de fecha 29 de julio de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOPZ.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la dirección <https://novallas.sedelectronica>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Novallas, a 3 de agosto de 2021. — El alcalde, Jesús Fernandez Cornago.

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 7155

### AYUNTAMIENTO DE PASTRIZ

Habiéndose aprobado definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público de la Escuela Infantil de Pastriz, según acuerdo del Pleno ordinario celebrado el día 1 de junio de 2021, se hace público su texto íntegro para general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO EN PASTRIZ

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 47 y 127 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece el precio público por prestación de servicios en la escuela de Educación Infantil de Pastriz.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación de servicios en la escuela de Educación Infantil de Pastriz.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos el padre, la madre o el representante legal de quienes acudan a la escuela de Educación Infantil Municipal propiedad del Ayuntamiento de Pastriz.

Artículo 4.º *Prestación del servicio.*

La prestación del servicio se realizará desde el día 1 de septiembre hasta al 31 de julio, en horario de 8:00 a 17:00 horas.

Artículo 5.º *Cuantía.*

1. La cuantía de los precios públicos establecidos en esta Ordenanza vendrá determinada de conformidad con las siguientes tarifas:

a) Jornada completa, de 8:00 a 17:00 horas.

—Con servicio de comedor: 190,00 euros.

—Con servicio de comedor sin catering: 142,00 euros.

—Cuota maternal (jornada completa con comedor): 224,00 euros.

—Cuota maternal (jornada completa sin comedor): 142,00 euros.

b) Jornada de mañana, de 8:00 a 13:00 horas: 81,00 euros.

—Cuota maternal (jornada mañana): 101,50 euros.

c) Servicio de comedor: 80,00 euros.

d) Servicio de comedor, día suelto: 6,50 euros.

e) Hora extra: 4,75 euros/hora.

f) Cuota mensual mínima para reserva de plaza para los niños que todavía no asisten al centro: 25,00 euros.

2. En el momento de tramitar la solicitud de la plaza deberá abonarse en concepto de matrícula la cantidad de 25,00 euros. No serán devueltos si se renuncia a la plaza.

Artículo 6.º *Bonificaciones.*

1. La cuota se reducirá en un 25% para el segundo y siguientes hermanos en el centro, así como en caso de parto múltiple.

2. La bonificación la cuota mensual será del 20% para familias que estén atravesando especiales dificultades económicas. La bonificación será rogada, debiendo ser solicitada por el sujeto pasivo.

Se determinará reglamentariamente quiénes se consideran sujetos que estén atravesando especiales dificultades económicas. El mismo Reglamento establecerá la documentación que acompañará a la solicitud.

La bonificación se aplicará a todos los hermanos matriculados en el centro y es acumulable con la establecida en el punto anterior.

3. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de estas bonificaciones.

*Artículo 7.º Obligación y forma de pago.*

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio.

El pago se realizará mediante recibo mensual domiciliado en entidad bancaria por mensualidad anticipada durante la primera semana del mes. La falta de pago de dos mensualidades consecutivas conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio. La retirada del alumno del centro deberá ser comunicada por escrito a la dirección del mismo antes del día 25 de cada mes. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento facturará el recibo correspondiente a la siguiente mensualidad.

Las bajas temporales por enfermedad, vacaciones u otras causas familiares no presuponen la interrupción o prorrateo en el pago de las mensualidades.

*Artículo 8.º Infracciones.*

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza fiscal general.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

ENTRADA EN VIGOR

Esta Ordenanza fue modificada para los cursos 2014/2015 y 2017/2018.

La modificación del artículo 5 tarifas, aprobada en el Pleno celebrado el día 1 de junio de 2021, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ para el curso 2021/2022.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pastriz, a 4 de agosto de 2021. — El alcalde, José Miguel Ezquerro Calvo.

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 7110

### AYUNTAMIENTO DE PINA DE EBRO

Aprobado por resolución de esta Alcaldía núm. 2021-0270, dictada con fecha de 2 de agosto del 2021, el padrón fiscal correspondiente al Sindicato de Riegos de la Partida de Talavera referido al ejercicio de 2018, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación en el BOPZ y en la sede electrónica de Pina de Ebro a efectos de presentación de reclamaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza conforme a las siguientes normas:

#### *Plazos*

—Período voluntario: Sesenta y dos días naturales contados a partir de la finalización de la exposición pública en el BOPZ.

—Período ejecutivo: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que este se haya realizado, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengando el recargo de apremio y los intereses de demora.

#### *Lugar y forma de pago*

En las oficinas municipales, de lunes a viernes, y mediante ingreso en: Banco Santander, S.A., Ibercaja Banco, S.A., y Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C..

En ambos casos mientras dure el período voluntario.

#### *Domiciliaciones bancarias*

Se cargarán en la cuenta a partir de la fecha de finalización de la exposición pública en el BOPZ. Sin embargo, los contribuyentes respecto de los que la entidad bancaria haya devuelto el recibo podrán pagarlo en voluntaria en el Ayuntamiento en el horario y plazo establecido.

#### *Recibos no domiciliados*

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en el plazo referido del período voluntario, presentando el aviso, bien en las oficinas del Ayuntamiento o bien en las oficinas de las siguientes entidades: Banco Santander, S.A., Ibercaja Banco, S.A., y Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C. (Bantierra).

#### *Régimen de recursos*

Contra la aprobación del padrón antecedido y de sus liquidaciones se podrá formular recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la exposición pública. Contra su desestimación, expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuera expresa, y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente al aquel en que se produzca el acto presunto.

No podrán simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pina de Ebro, a 3 de agosto de 2021. — La alcaldesa, Mercedes Abós Murillo.

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 7112

### AYUNTAMIENTO DE PINA DE EBRO

Aprobado por resolución de esta Alcaldía núm. 2021-271, dictada con fecha de 2 de agosto del 2021, el padrón fiscal correspondiente a distribución de agua y alcantarillado del segundo trimestre de 2021, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación en el BOPZ y en la sede electrónica de Pina de Ebro a efectos de presentación de reclamaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza conforme a las siguientes normas:

#### *Plazos*

—Período voluntario: Sesenta y dos días naturales contados a partir de la finalización de la exposición pública en el BOPZ.

—Período ejecutivo: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que este se haya realizado, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengando el recargo de apremio y los intereses de demora.

#### *Lugar y forma de pago*

En las oficinas municipales, de lunes a viernes, y mediante ingreso en: Banco Santander, S.A., Ibercaja Banco, S.A., y Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C..

En ambos casos mientras dure el período voluntario.

#### *Domiciliaciones bancarias*

Se cargarán en la cuenta a partir de la fecha de finalización de la exposición pública en el BOPZ. Sin embargo, los contribuyentes respecto de los que la entidad bancaria haya devuelto el recibo podrán pagarlo en voluntaria en el Ayuntamiento en el horario y plazo establecido.

#### *Recibos no domiciliados*

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en el plazo referido del período voluntario, presentando el aviso, bien en las oficinas del Ayuntamiento, o bien en las oficinas de las siguientes entidades: Banco Santander, S.A., Ibercaja Banco, S.A., y Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C. (Bantierra).

#### *Régimen de recursos*

Contra la aprobación del padrón antecitado y de sus liquidaciones se podrá formular recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la exposición pública. Contra su desestimación, expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuera expresa, y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente al aquel en que se produzca el acto presunto.

No podrán simultanarse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pina de Ebro, a 3 de agosto de 2021. — La alcaldesa, Mercedes Abós Murillo.

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 7152

### AYUNTAMIENTO DE PINA DE EBRO

Aprobado por resolución de esta Alcaldía núm. 2021-0275, dictada con fecha de 4 de agosto del 2021, el padrón fiscal correspondiente a servicio de comedor de julio de 2021, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación en el BOPZ y en la sede electrónica de Pina de Ebro a efectos de presentación de reclamaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del periodo de cobranza conforme a las siguientes normas:

#### *Plazos*

—Período voluntario: Sesenta y dos días naturales contados a partir de la finalización de la exposición pública en el BOPZ.

—Período ejecutivo: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que este se haya realizado, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengando el recargo de apremio y los intereses de demora.

#### *Lugar y forma de pago*

En las oficinas municipales, de lunes a viernes, y mediante ingreso en: Banco Santander, S.A.; Ibercaja Banco, S.A., y Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C.

En ambos casos mientras dure el período voluntario.

#### *Domiciliaciones bancarias*

Se cargarán en la cuenta a partir de la fecha de finalización de la exposición pública en el BOPZ. Sin embargo, los contribuyentes respecto de los que la entidad bancaria haya devuelto el recibo podrán pagarlo en voluntaria en el Ayuntamiento en el horario y plazo establecido.

#### *Recibos no domiciliados*

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en el plazo referido del periodo voluntario, presentando el aviso, bien en las oficinas del Ayuntamiento, o bien en las oficinas de las siguientes entidades: Banco Santander, S.A., Ibercaja Banco, S.A., y Nueva Caja Rural de Aragón S.C.C. (Bantierra).

#### *Régimen de recursos*

Contra la aprobación del padrón antecitado y de sus liquidaciones se podrá formular recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la exposición pública. Contra su desestimación, expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuera expresa, y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente al aquél en que se produzca el acto presunto.

No podrán simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pina de Ebro, a 4 de agosto de 2021. — La alcaldesa, Mercedes Abós Murillo.



## SECCIÓN SEXTA

Núm. 7153

### AYUNTAMIENTO DE PINA DE EBRO

Aprobado por resolución de esta Alcaldía núm. 2021-0274, dictada con fecha de 4 de agosto del 2021, el padrón fiscal correspondiente a servicio de fisioterapia y terapia del mes de julio de 2021, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación en el BOPZ y en la sede electrónica de Pina de Ebro a efectos de presentación de reclamaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del periodo de cobranza conforme a las siguientes normas:

#### *Plazos*

—Período voluntario: Sesenta y dos días naturales contados a partir de la finalización de la exposición pública en el BOPZ.

—Período ejecutivo: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que este se haya realizado, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengando el recargo de apremio y los intereses de demora.

#### *Lugar y forma de pago*

En las oficinas municipales de lunes a viernes y mediante ingreso en: Banco Santander, S.A.; Ibercaja Banco, S.A., y Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C.

En ambos casos mientras dure el período voluntario.

#### *Domiciliaciones bancarias*

Se cargarán en la cuenta a partir de la fecha de finalización de la exposición pública en el BOPZ. Sin embargo, los contribuyentes respecto de los que la entidad bancaria haya devuelto el recibo podrán pagarlo en voluntaria en el Ayuntamiento en el horario y plazo establecido.

#### *Recibos no domiciliados*

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en el plazo referido del periodo voluntario, presentando el aviso, bien en las oficinas del Ayuntamiento, o bien en las oficinas de las siguientes entidades: Banco Santander, S.A., Ibercaja Banco, S.A., y Nueva Caja Rural de Aragón S.C.C. (Bantierra).

#### *Régimen de recursos*

Contra la aprobación del padrón antecitado y de sus liquidaciones se podrá formular recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la exposición pública. Contra su desestimación, expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuera expresa, y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente al aquél en que se produzca el acto presunto.

No podrán simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pina de Ebro, a 4 de agosto de 2021. — La alcaldesa, Mercedes Abós Murillo.



## SECCIÓN SEXTA

Núm. 7146

### AYUNTAMIENTO DE TORRES DE BERRELLÉN

*ANUNCIO de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria núm. 2 para el ejercicio 2020.*

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 29 de julio de 2021, acordó la aprobación inicial de la modificación presupuestaria número 2/2020.

En virtud de lo dispuesto en los artículo 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Torres de Berrellén, 3 de agosto de 2021. — El alcalde en funciones, Diego Pérez Gracia.

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 7131

### COMARCA DE LA COMUNIDAD DE CALATAYUD

*EXTRACTO de la resolución de 2 de agosto de 2021 por la que se convocan ayudas correspondientes a Juegos Deportivos en Edad Escolar de Aragón, temporada 2020-2021.*

BDNS (identif.): 578540.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/578540>).

Primero. — *Beneficiarios.*

1.1 Pueden optar a las subvenciones de los diferentes programas objeto de regulación por esta normativa todas las AMPAS, colegios-institutos de Educación Infantil, Primaria y/o Secundaria (públicos, concertados y privados), clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro con equipos y deportistas en la Comarca de la Comunidad de Calatayud con edades convocadas por los Juegos Deportivos en Edad Escolar de Aragón (JDEEA) que hayan estado dados de alta en la Mutualidad General Deportiva a lo largo de la presente temporada y hayan participado en ella en sus diferentes calendarios de competición.

1.2 Concretamente, pueden ser destinatarios de los diferentes programas de ayuda las siguientes entidades:

a) Programa A: AMPAS, colegios-institutos de Educación Infantil, Primaria y/o Secundaria (públicos, concertados y privados), clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro con equipos en la Comarca de la Comunidad de Calatayud que participen en ligas de deportes de equipo de nivel A, B o C dentro de los deportes convocados por los JDEEA.

b) Programa B: AMPAS, colegios-institutos de Educación Infantil, Primaria y/o Secundaria (públicos, concertados y privados), clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro con equipos o deportistas de especialidad individual en la Comarca de la Comunidad de Calatayud que participen en competiciones dentro de los deportes convocados por los JDEEA.

c) Programa C: AMPAS, colegios-institutos de Educación Infantil, Primaria y/o Secundaria (públicos, concertados y privados), clubes o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro con equipos o deportistas de deporte especial o adaptado en la Comarca de la Comunidad de Calatayud que participen en ligas de deportes de equipo o competiciones dentro de los deportes convocados por los JDEEA.

1.3 No podrán obtener la condición de beneficiario del sistema de subvenciones establecido en estas bases, las entidades que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

1.4 Los beneficiarios deberán acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como acreditar el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.

1.5 La acreditación de las distintas circunstancias exigidas para obtener la condición de beneficiario se realizará mediante la presentación de la documentación indicada en las presentes bases, y en la respectiva convocatoria o acto de concesión.

Segundo. — *Objeto.*

El objeto de la presente normativa es regular el procedimiento para la concesión de subvenciones dirigidas a sufragar los gastos correspondientes a desplazamientos, mutualidad general deportiva y arbitrajes de los Juegos Deportivos en Edad Escolar de Aragón (a partir de ahora, JDEEA) que convoca la Dirección General de Deportes del Gobierno de Aragón para la temporada deportiva 2020-2021.

Tercero. — *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se realiza con sujeción a lo dispuesto en la Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Comarca de la Comunidad de Calatayud (BOPZ núm. 146, de 28 de junio de 2016), bases de ejecución del presupuesto de la entidad comarcal para el ejercicio 2021 y acuerdo de Consejo Comarcal de 29 de julio de 2021.

Cuarto. — *Cuantía.*

4.1 Las subvenciones concedidas se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria «5.341.48001 Deportes. Juegos Escolares» del presupuesto de la Comarca de la Comunidad para el ejercicio 2021, por importe de 6.000,00 euros.

Asimismo se declara ampliable este crédito, de conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, del Reglamento General de Subvenciones.

Las subvenciones concedidas solo financiarán hasta el 80% de la actividad subvencionable, excepto para los gastos de arbitraje de la Liga Escolar de Fútbol Sala, fase comarcal, organizada directamente por el Servicio Comarcal de Deportes, que se financiara el 100%, dada la competencia de la Comarca en este ámbito.

Si el beneficiario percibe más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de las mismas no puede suponer más del 80% del coste de la actividad subvencionada. Si la suma de las ayudas públicas los superase, la aportación de la Comarca de la Comunidad de Calatayud se reducirá hasta cumplir con ese porcentaje.

Este importe es estimativo, quedando condicionado a la existencia del crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Si el crédito presupuestario que resulte definitivamente aprobado fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, se podrá aplicar a la convocatoria tras la aprobación del correspondiente expediente de autorización de mayor gasto con carácter previo o simultáneo, sin necesidad de una nueva convocatoria.

Quinto. — *Plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes de subvención ajustadas a los modelos que figuran con anexos se dirigirán al ilustrísimo señor presidente de la Comarca de la Comunidad de Calatayud, mediante su presentación en el Registro de Entrada de la misma o por cualquiera de los medios señalados en artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañadas por la documentación preceptiva señalada en las presentes bases, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la publicación de extracto de la convocatoria en el BOPZ.

El texto completo de las presentes bases se podrá consultar en la página web de la Base Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y en la página web de la Comarca de la Comunidad de Calatayud.

Calatayud, a 2 de agosto de 2021. — El presidente, Ramón Duce Maestro.

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 7145

### COMARCA DE LA COMUNIDAD DE CALATAYUD

*EXTRACTO de la resolución de 2 de agosto de 2021 por la que se convocan subvenciones a deportistas destacados de la Comarca de la Comunidad de Calatayud, temporada 2020-2021.*

BDNS (identif.): 578625.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/578625>)

Primero. — *Beneficiarios.*

Para poder ser incluido en el Plan de ayudas para deportistas destacados de la Comarca de la Comunidad de Calatayud los/as aspirantes deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Tener nacionalidad española.
- Estar empadronado en alguno de los municipios de la Comarca de la Comunidad de Calatayud con anterioridad de al menos dos años a la fecha de publicación.
- Estar en posesión de la correspondiente licencia federativa de la temporada 2020-2021 en su modalidad deportiva.
- Acreditar resultados individuales, de equipo o con selección autonómica o nacional en cualquier competición de carácter oficial reconocida por la DGA, el CSD o la Federación Deportiva Española a nivel nacional o el organismo oficial internacional. Se valorarán competiciones no oficiales de reconocido prestigio nacional e internacional de manera extraordinaria, que será estudiado por la comisión técnica pertinente.

DOCUMENTO PROBATORIO:

- Resultados oficiales en competición nacional oficial en la temporada 2020-2021 en los que figure su posición o certificado de la Federación Nacional o Regional.
- Para competiciones internacionales, certificado de la Federación Deportiva Nacional justificando la convocatoria por el equipo nacional para un determinado campeonato en la temporada 2020-2021.
- No haber obtenido otra ayuda o beca deportiva concedida para las mismas actividades que se soliciten y, en caso afirmativo, que entre todas las ayudas recibidas no superen el coste de la actividad.
- No estar becado en planes ADO, y/o no estar becado por su club o federación correspondiente.

Segundo. — *Objeto.*

El objeto de la presente convocatoria lo constituye la concesión de ayudas a deportistas Individuales destacados, no profesionales, de la Comarca de la Comunidad de Calatayud, con el fin de facilitar a dichos deportistas la práctica deportiva, entrenamiento y participación en las competiciones oficiales de alto nivel de ámbito nacional e internacional, valorando así su especial dedicación al deporte, y a su vez, la difusión que realizan de la Comarca de la Comunidad de Calatayud en los diferentes eventos deportivos. Las ayudas concedidas lo serán, en su caso, efectuando la valoración en base a los resultados obtenidos individualmente o por equipo por los deportistas a lo largo de la temporada deportiva, su selección por la federación deportiva aragonesa o nacional correspondiente, su historial deportivo y marcas oficiales.

La concesión de las ayudas convocadas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Tercero. — *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se realiza con sujeción a lo dispuesto en la Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Comarca de la Comunidad de Calatayud (BOPZ núm. 146, de 28 de junio



de 2016), bases de ejecución del presupuesto de la entidad comarcal para el ejercicio 2021 y acuerdo de Consejo Comarcal de 29 de julio de 2021.

Cuarto. — *Cuantía.*

Las ayudas se concederán con cargo a los presupuestos de la Comarca de la Comunidad de Calatayud para el ejercicio 2020 en su aplicación presupuestaria 5-341-48002. «Deportes. Subvenciones a deportistas destacados», con una cuantía máxima destinada a esta convocatoria de 4.000 euros.

La dotación máxima por deportista será de 900 euros para los deportistas mayores de 18 años y de 500 euros para los menores de edad y deportistas que compitan en categoría máster.

Las subvenciones concedidas sólo financiarán hasta el 80% de la actividad subvencionable.

Quinto. — *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes para acogerse a estas ayudas será de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPZ.

La presentación de solicitudes se realizará, bien ante el Registro General de la Comarca de la Comunidad de Calatayud o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Calatayud, a 2 de agosto de 2021. — El presidente, Ramón Duce Maestro.

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 7156

### COMARCA DE LA COMUNIDAD DE CALATAYUD

*ANUNCIO relativo a subvenciones a entidades deportivas sin ánimo de lucro de la Comarca de la Comunidad de Calatayud, temporada 2020-2021.*

BDNS (identif.): 578657.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/578657>).

Primero. — *Beneficiarios.*

Para poder ser incluido, se deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos.

—Ser un club o asociación deportiva sin ánimo de lucro con equipos o deportistas de deporte individual, de deporte de equipo o de deporte especial o adaptado con sede en la Comarca de la Comunidad de Calatayud.

—Acreditar oficialmente licencia deportiva oficial/federada de deportistas de la entidad en la temporada 2020-2021.

—Acreditar oficialmente la participación en competición oficial/federada en la temporada 2020-2021.

—Acreditar resultados individuales o colectivos en cualquier competición de carácter oficial reconocida por la Federación Deportiva correspondiente, DGA, CSD u organismo oficial a nivel provincial, regional, nacional o internacional.

Segundo. — *Objeto.*

El objeto de la presente convocatoria lo constituye la concesión de ayudas a clubes y entidades deportivas sin ánimo de lucro de la Comarca Comunidad de Calatayud, con el fin de facilitar a dichas asociaciones la práctica deportiva y su participación en las diferentes competiciones provinciales, autonómicas, nacionales o internacionales oficiales, valorando así su especial dedicación al deporte, y a su vez, la difusión que realizan de la Comarca de la Comunidad de Calatayud en los diferentes eventos deportivos.

Los deportistas y equipos que participen en competiciones oficiales de Juegos Deportivos en Edad Escolar de Aragón no formarán parte de la presente convocatoria, existiendo para ello unas ayudas específicas también convocadas anualmente por la Comarca de la Comunidad de Calatayud.

La concesión de las ayudas convocadas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Tercero. — *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se realiza con sujeción a lo dispuesto en la Ordenanza general por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Comarca de la Comunidad de Calatayud (BOPZ núm. 146, de 28 de junio de 2016), bases de ejecución del presupuesto de la entidad comarcal para el ejercicio 2021 y acuerdo de Consejo Comarcal de 29 de julio de 2021.

Cuarto. — *Cuantía.*

Las ayudas se concederán con cargo a los presupuestos de la Comarca de la Comunidad de Calatayud para el ejercicio 2021 en su aplicación presupuestaria 5-341-48000. «Deportes. Subvenciones a Clubes y Entidades Deportivas sin Ánimo de Lucro», con una cuantía máxima destinada a esta convocatoria de diez mil euros (10.000,00 euros), más modificaciones presupuestarias que incrementen dicha cantidad antes de la resolución definitiva.

La dotación por club o entidad deportiva que cumpla con los requisitos de estas bases será de cuatrocientos euros (400,00 euros). Sin perjuicio de ello, se podrán

BOPZ

otorgar dotaciones extras a los clubes o entidades deportivas que cumplan con los criterios extras según «Artículo 7. Criterios adicionales de otorgamiento de las ayudas».

Las subvenciones concedidas solo financiarán hasta el 80% de la actividad subvencionable.

**Quinto. — Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes para acogerse a estas ayudas será de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPZ.

La presentación de solicitudes se realizará, bien ante el Registro General de la Comarca de la Comunidad de Calatayud o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Calatayud, a 2 de agosto de 2021. — El presidente, Ramón Duce Maestro.

# BOPZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I · Depósito legal: Z. número 1 (1958)



**TARIFAS:**  
(artículo 9, Ordenanza fiscal núm. 3, reguladora de la tasa por la prestación de servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza)

**Administración:**  
Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ). Plaza de España, 2.  
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

**Talleres:**  
Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

**Correos electrónicos:** [bop@dpz.es](mailto:bop@dpz.es) / [imprenta@dpz.es](mailto:imprenta@dpz.es)

**Instrucciones y normativa para presentación de anuncios en:**  
<http://boletin.dpz.es/BOPZ/>

**Anuncios ordinarios:**

- 1.º 0,025 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 37,50 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.

**Anuncios urgentes:**

- 1.º 0,050 euros por cada carácter que integre el texto del anuncio.
- 2.º 75,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño ½ DIN A4.
- 3.º 150,00 euros por cada gráfico o imagen tamaño DIN A4.

**El Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://boletin.dpz.es/BOPZ/> o [www.dpz.es](http://www.dpz.es)**